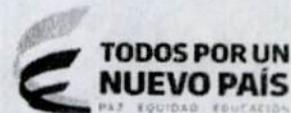




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500940971**



20185500940971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE
CARRERA 19 No. 28 - 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36403 de 15/08/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

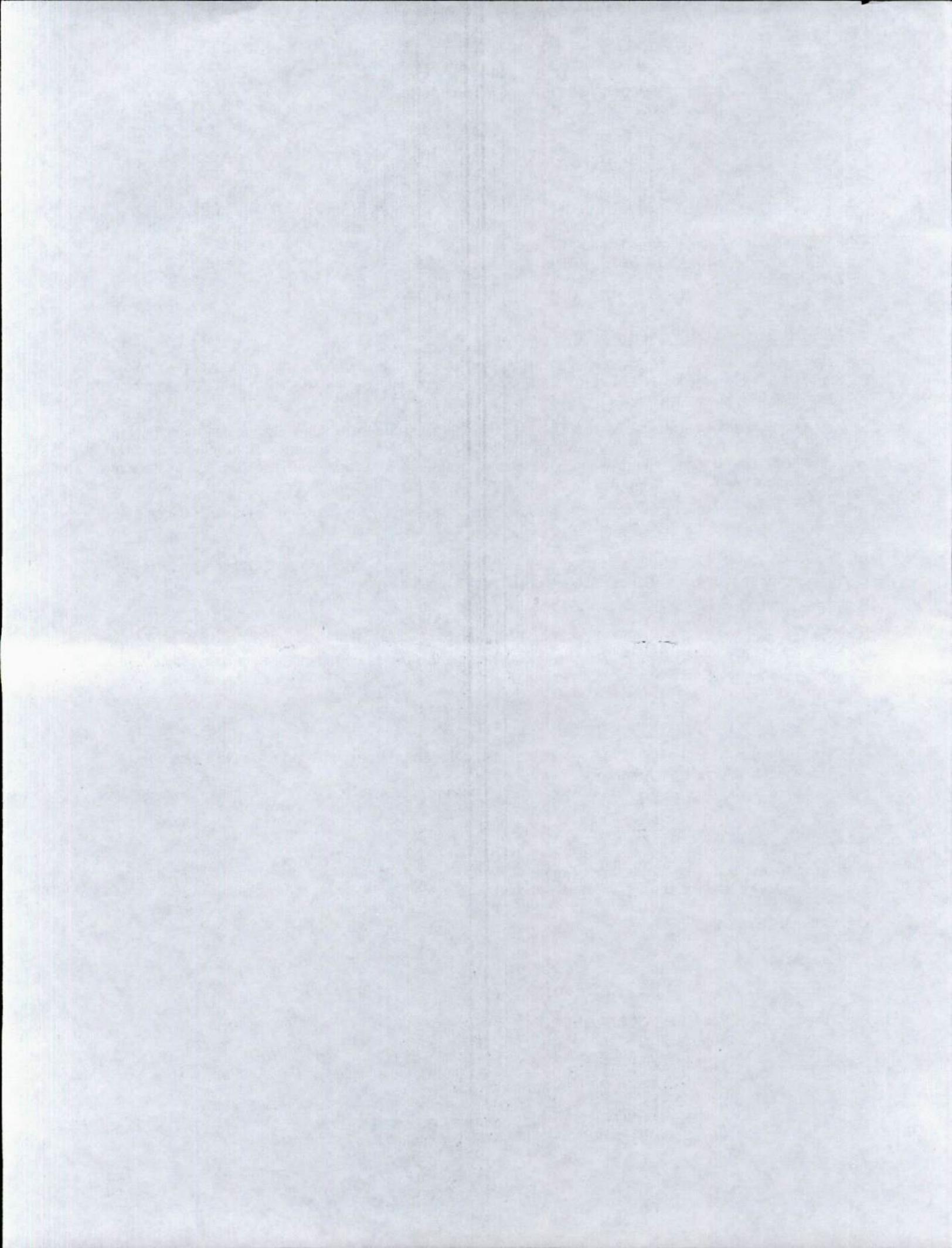
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

3 6 4 0 3 1 5 AGO 2018

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9011 del 28 de febrero de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800161E - 20188303400000153-E, contra la empresa GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192812.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, la ley 1437 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9011 del 28 de febrero de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800161E - 20188303400000153-E, contra la empresa GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192312.

Superintendencia (...) a fin de asegurarla prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos saldos mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.surtransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.
2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte —VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9011 del 28 de febrero de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800161E - 20188303400000153-E, contra la empresa GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192812.

Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución No. 9011 del 28 de febrero de 2018 contra GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192812. Acto administrativo que fue notificado por AVISO el día 20 de marzo de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, encontramos que GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192812, allego escrito de descargos bajo el radicado No. 20185603335422 del 11 de abril de 2018, ejerciendo su derecho defensa estando dentro del término legal.

FORMULACION DEL CARGO

"...CARGO ÚNICO: GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192812, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia del año 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 9011 del 28 de febrero de 2018, y la respectiva constancia de notificación.
4. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 20185603335422 del 11 de abril de 2018:
 - 4.1. Certificado de defunción No. 706422410 del 12 de mayo de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9011 del 28 de febrero de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800161E - 20188303400000153-E, contra la empresa GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192812.

Ahora bien una vez habilitada una empresa ante la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, adquiere tanto derechos como obligaciones que deben ser cumplidos a cabalidad para con la Superintendencia de Puertos y Transportes, ya sea en el aspecto objetivo o el aspecto subjetivo, dentro de este último la presentación de información financiera es una obligación que deben cumplir todas las empresas sujetas de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, independientemente de la modalidad.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez estudiada la prueba allegada al expediente, se observa que la persona natural a la cual se le inició la presente investigación no existe, pues su defunción tuvo lugar en el año 2012 como lo muestra el certificado No. 706422410, y por ende, no es sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de este ente.

Así, no resulta lógico continuar con una investigación contra una persona natural que ha fallecido hace alrededor de 6 años. Sin embargo, es preciso indicarle a la persona que asumió la presentación de los cargos dentro del presente proceso, que la matrícula mercantil correspondiente a GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192812 sigue estando activa en el Registro Único Empresarial y Social, así como también el estado del registro en el Sistema VIGIA. Por lo que se le exhorta para que realice los cambios o cancelaciones pertinentes en aras de que no se continúe dirigiendo actos al señor González.

Cabe advertir que, esta Entidad cuenta con canales de ayuda y soporte técnico a los teléfonos 01 8000 915615 nivel nacional, 3902000 Bogotá, o al correo electrónico atencionciudadano@supertransporte.gov.co. Pues, si el Centro de enseñanza automovilística cambió de propietario o ya no existe, es necesario que el registro en el sistema VIGIA se cancele.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143 del año 2000 que:

(...) "Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 9011 del 28 de febrero de 2018, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivara dicho Acto Administrativo en contra del GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192812.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9011 del 28 de febrero de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800161E - 20188303400000153-E, contra la empresa GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE, NIT 1192812.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 9011 del 28 de febrero de 2018, en contra de la empresa **GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE**, NIT 1192812, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE**, NIT 1192812 para que realice los actos pertinentes en el Call Center VIGIA de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

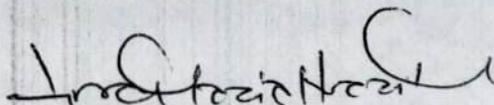
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE**, NIT 1192812, ubicado en **BOGOTÁ, D.C.**, en la **CRA 19 NO. 28-32**, o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

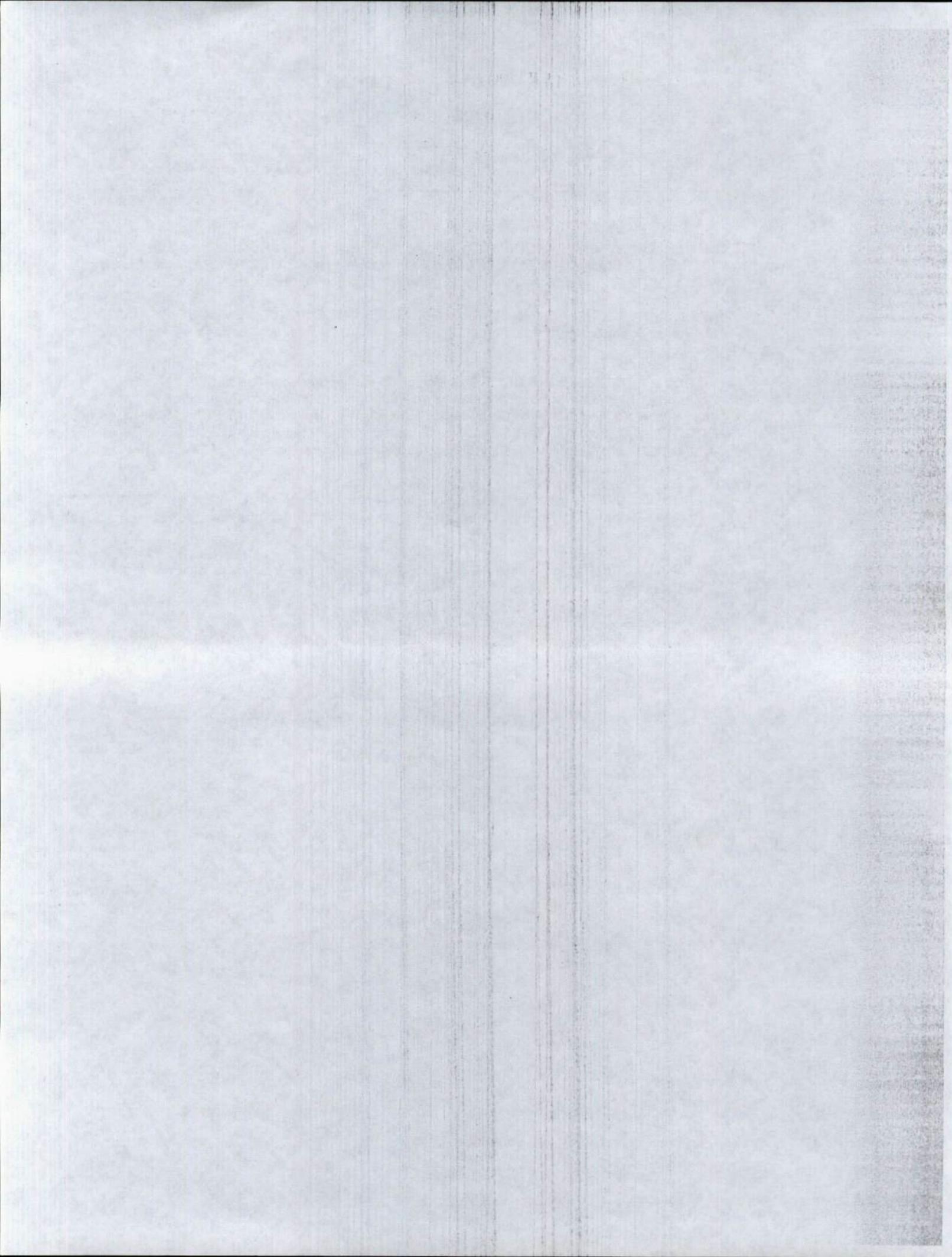
-3 64 03

15 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Dárcela Trujillo-
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.



Ir a [Inicio](#) | [RUES anterior](#) (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía [de usuario](#) (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)
 ¿Qué es el RUES? ([/Home/About/](#))

[Cámaras de Comercio](#) ([/Home/DirectorioRenovacion/](#))

[valentinrubano@supertransporte.gov.co](#)

[Inicio](#) ([/](#))

[« Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[/ Ruta Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[/ Home / Directorio Renovacion](#)

[Formatos CAE](#)

[/ Home / Formatos CAE](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)
[/ Home / CamReclmoRegl](#)

[Estadísticas](#)

➤ GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 1192812

Registro Mercantil

Numero de Matricula	289294
Último Año Renovado	2014
Fecha de Renovacion	20140331
Fecha de Matricula	19870408
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	
Afiliado	0
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 45A NO. 118-17
Teléfono Comercial	2452125 0000000
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 19 NO. 28-32
Teléfono Fiscal	2452125 0000000

Correo Electrónico
Comercial

Correo Electrónico
Fiscal

REGISTRO MERCANTIL

[Comprar Cert](#)

(<http://linea.ccb.org.co/certificado/>)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

8559 Otros tipos de educacion
n.c.p.

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

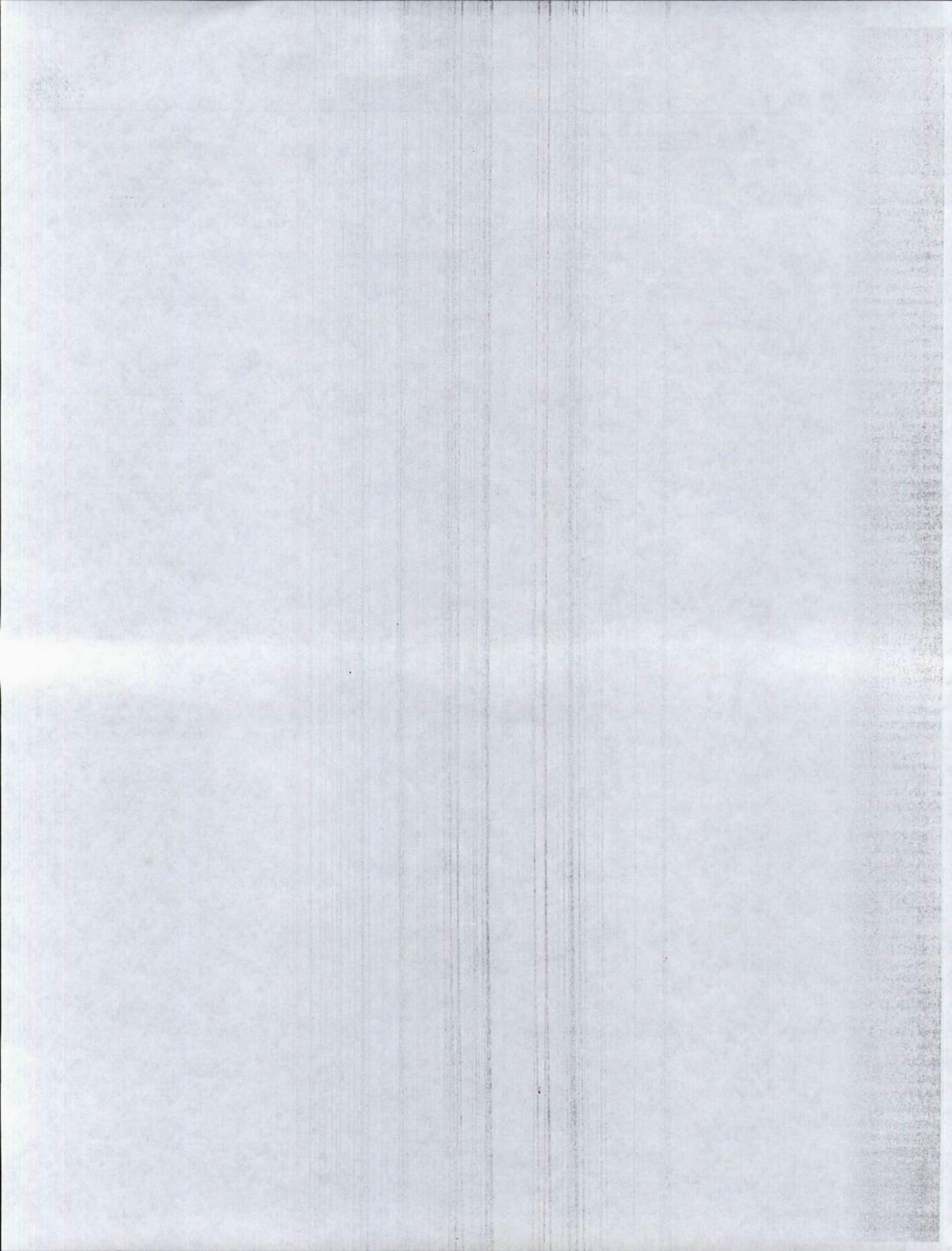
[Ver Certificado de Existencia y](#)
[/RM/SolicitarCe](#)
[codigo_camara-04&matricula-000](#)

[Ver Certificado de Matr](#)
[/RM/SolicitarCe](#)
[codigo_camara-04&matricula-000](#)

Bienvenido [valentinrubano@supertransporte.gov.co](#) !!!
[/Manage/](#)

[Cambiar Contraseña](#)
[/Manage/ChangePassword/](#)

[Cerrar Sesión](#)



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

Vigilancia
Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

ENSEÑANZA AUTOMOVILIARIA GONZALEZ / NIT: 1192812

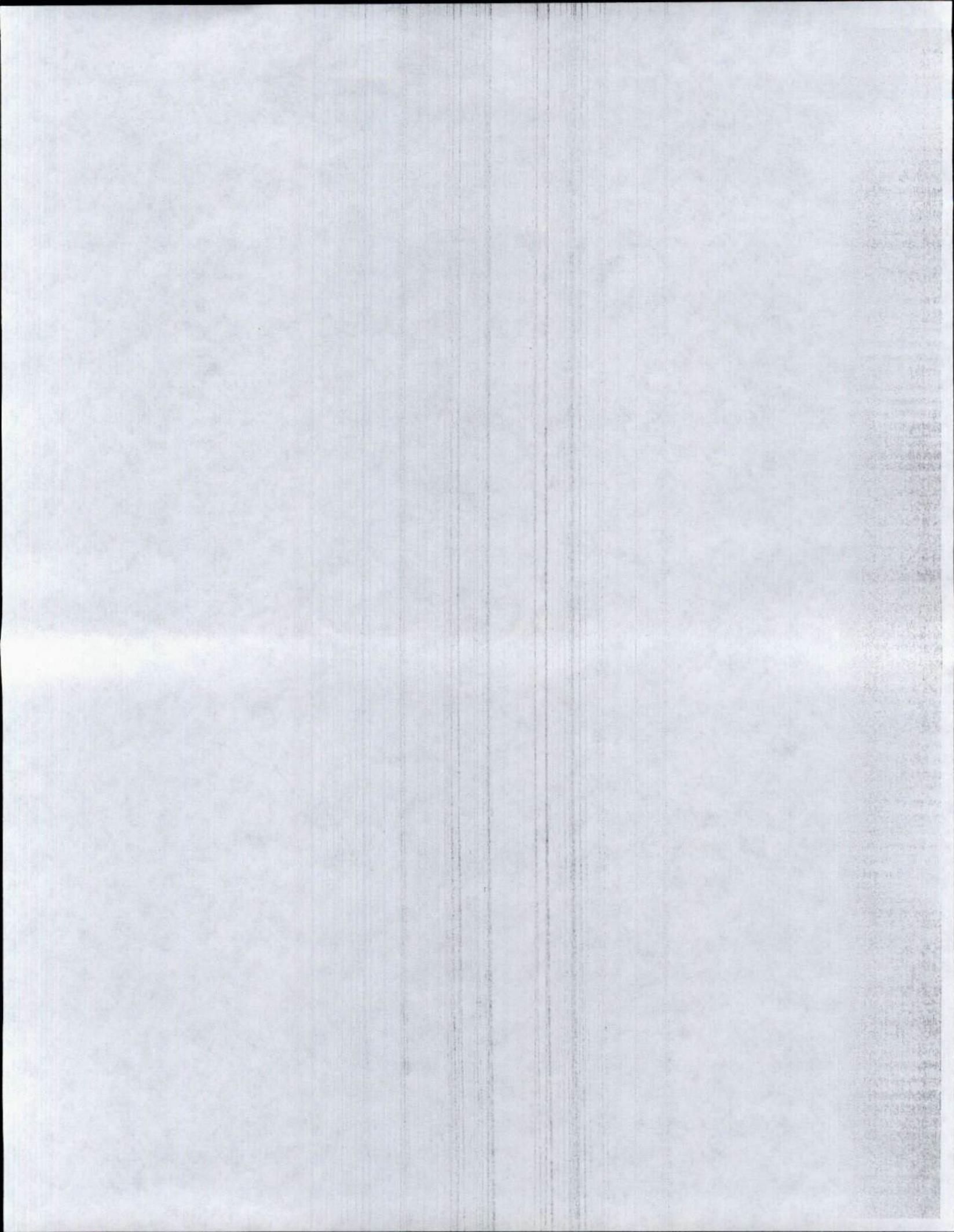
Entrega de Información

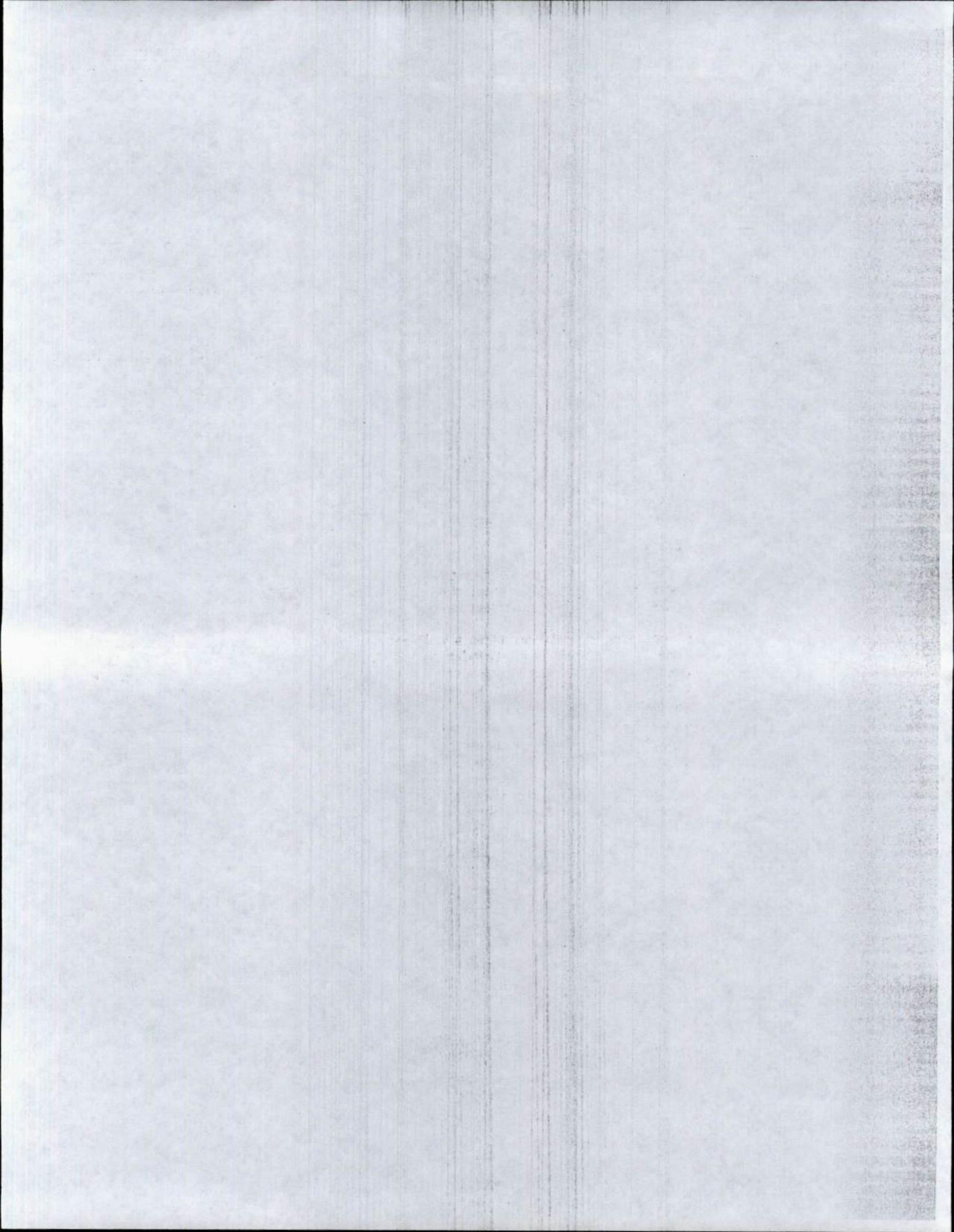
Usted tiene 11 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

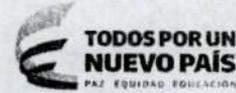
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	↔
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	↔
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	26/08/2014	Consultar traza	Principal	↔
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↔
26/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	29/08/2013	Consultar traza	Principal	↔
26/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	29/08/2013	Consultar traza	Secundaria	↔
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	↔
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Principal	↔
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	↔
04/05/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	04/05/2012	Consultar traza	Secundaria	↔







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500884421



Bogotá, 15/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GONZALEZ PARRA MANUEL ENRIQUE
CARRERA 19 No. 28 - 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36403 de 15/08/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

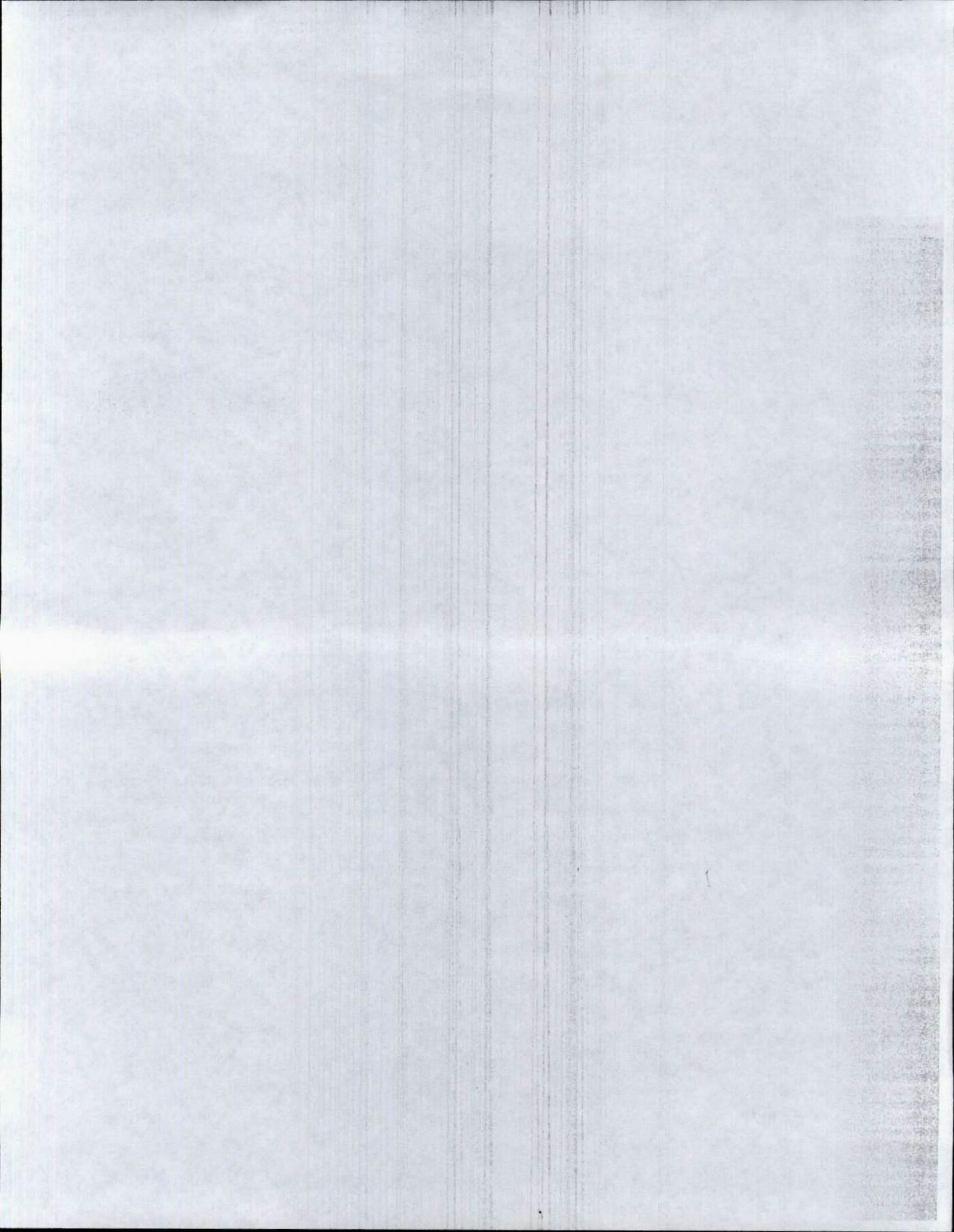
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 36373.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
CÓDIGO 25 9 95 A 00
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
FUERTOS Y TRANSPORTES -
FUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RA003960761CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GONZALEZ PARRA MANUEL
ENRIQUE

Dirección: CARRERA 19 No. 28

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

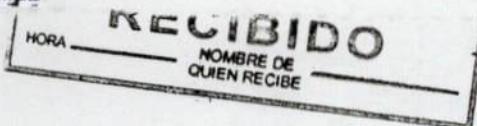
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131153

Fecha Pre-Admisión:

30/08/2018 15:35:07

Mín. Ingresante Lic. de carga 00200 del 20/



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado							
Fecha 1:		DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:											
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:											
Observaciones:		Observaciones:											

Handwritten in Observaciones: [Signature]

Red Stamp: 60.239.000 31 AGO

